

SENTENCIA DEL 7 DE FEBRERO DEL 2007, No. 5

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, del 19 de septiembre de 2002.

Materia: Civil.

Recurrente: Yonatan Peguero Ortega.

Abogado: Dr. Manuel Elpidio Uribe Emiliano.

Recurrido: Domingo Marte Javier.

Abogado: Dr. William Radhamés Cueto Báez.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 7 de febrero de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Yonatan Peguero Ortega, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 028-001161-4, domiciliado y residente en la casa núm. 12 de la calle Principal del sector de Las Malvinas, en la ciudad de Hato Mayor, contra la sentencia dictada el 19 de septiembre de 2002, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, cuya parte dispositiva se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

AQue procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Yonatan Peguero Ortega, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 19 de septiembre de 2002@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia el 7 de marzo de 2003, suscrito por el Dr. Manuel Elpidio Uribe Emiliano, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de marzo de 2003, suscrito por el Dr. William Radhamés Cueto Báez, abogado de la parte recurrida, Domingo Marte Javier;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los articulo 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 30 de junio de 2004, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario, después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a los que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en entrega de la cosa vendida, incoada por el señor Domingo Marte Javier, contra el señor Yonatan Peguero Ortega, la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor, dictó el 26 de marzo de 2002, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Declarar como en efecto declaramos, buena y válida la en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo la presente demanda en entrega de la cosa vendida, incoada por el señor Domingo Marte Javier, en contra del señor Yonatan Peguero Ortega; **Segundo:** Ordenar, como en efecto

ordenamos la entrega inmediata por parte de señor Yonatan Peguero Ortega del inmueble siguiente: Un área de cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados (437 mt2.), el cual mide al norte : 23 MT., al sur 23 MT., al Este 19 MT. y al Oeste 23 MT., y sus mejoras consistentes en: Dos casas; la primera con ocho (8) habitaciones, techo de zinc, piso de cemento y la segunda de dichas casas terminada en zinc, por un valor de cincuenta mil pesos (RD50,000.00), a su legítimo comprador el señor Domingo Marte Javier; **Tercero:** Ordenar, como en efecto ordenamos, el desalojo inmediato del señor Yonatan Peguero Ortega y/o cualquier persona que se encuentre ocupando los inmuebles descritos y que han sido vendidos; **Cuarto:** Se condena al señor Yonatan Peguero Ortega, al pago de las costas del procedimiento, con distracción y provecho a favor de los Dres. Catalina Velorio Calderón y William Radhamés Cueto Báez, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se pronuncia el defecto en contra de la parte intimante Yonatan Peguero Ortega por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la recurrida del recurso de apelación; **Tercero:** Comisiona al ministerial de estrados de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor, para la notificación de la presente sentencia; **Cuarto:** Condena al pago de las costas al recurrente, distrayendo las mismas en provecho del Dr. William Radhamés Cueto Báez, quien afirma haberlas avanzado";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **APrimer Medio:** Mala apreciación de los hechos y del derecho; **Segundo Medio:** Insuficiencia de pruebas@;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 19 de septiembre de 2002, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente citado mediante acto núm. 404-02 de fecha 4 de septiembre de 2002, notificada por el ministerial Agustín Justo Pión, Ordinario de la Cámara Civil de Hato Mayor, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que: **APrimero:** Que se pronuncie el defecto contra la parte recurrente por falta de concluir y comparecer; **Segundo:** Que se descargue pura y simplemente a la parte recurrida y se condene a la parte recurrente al pago de las costas a favor y provecho del abogado concluyente quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte@;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por la recurrente, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado. Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Yonatan Peguero Ortega, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, el 19 de septiembre de 2002, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho del Dr. William

Radhamés Cueto Báez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, en su audiencia pública del 7 de febrero de 2007, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc y Margarita A. Tavares.
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do